



CONTRAM - ISP AMÉRICAS



**Internacional de Servidores Públicos
ISP**

**Confederación de Trabajadores Municipales
CTM
Argentina**

**Colaboración con la creación de la CONTRAM ISP AMERICAS.
(Confederación de Trabajadores Municipales de la Internacional de
Servicios Públicos de las Américas).**

Álvaro Orsatti y Camilo Rubiano.

**ESTRATEGIAS AMPLIADAS DEL SINDICALISMO
MUNICIPAL EN EL CAPITULO TRABAJO DE
LOS GOBIERNOS LOCALES**

Marzo 2014

Presentación

En documentos anteriores de la CTM de Argentina (Rubén García y Espínola Vera2013, Hernán Martínez2014) el análisis ha focalizado en lo que es el campo central de la acción del sindicalismo municipal: la organización y negociación colectiva de los trabajadores del sector.

Es claro que la futura Confederación deberá también encarar la otra parte de la estrategia de los trabajadores municipales es directamente una perspectiva sociopolítica sobre el papel de los gobiernos locales en su campo específico de regulación del espacio público y la promoción productiva.

Esta nota explora una estrategia que, si bien forma parte de esas políticas públicas locales, tiene la particularidad de referirse también a otros trabajadores no municipales: aquellos que ocupan los espacios públicos.

Sobre este tema el sindicalismo municipal de la región ya cuenta con un primer antecedente de reflexión estratégica, elaborado en 2003 cuando existía un primer intento de organización regional de los trabajadores municipales, mediante la ULATMUN (Unión Latinoamericana de Trabajadores Municipales).

Posteriormente, ha habido otros desarrollos convergentes propositivos, que se resumen a continuación para explorar un retome del tema.

I.La declaración municipal regional del 2003.

En 2003, una reunión regional de ULATMUN¹, que tenía el acompañamiento de la CEPAL y de OIT-ACTRAV, focalizó en propuestas estratégicas sobre desarrollo económico local y participación de los actores sociales. El doble eje analizado fue la promoción municipal de actividades productivas en pequeña escala, desde la perspectiva de la economía social, para darle un enfoque asociativo/cooperativo, y las políticas de regulación del trabajo informal en los espacios públicos de las ciudades.

Los acuerdos sobre este último tema son los siguientes²:

<p>I.Encuadre general</p>	<p>Es importante definir una posición del trabajador municipal sobre el problema del trabajo informal en la vía pública de las ciudades latinoamericanas, particularmente el vendedor callejero o en puestos semifijos de plazas y mercados.</p> <p>Desde un enfoque de planeamiento urbano como política permanente de los gobiernos municipales, y de una valorización de las nuevas políticas de desarrollo económico local, hay que velar porque el espacio público cumpla con las funciones para la que está destinado.</p> <p>Por ello, no es posible tolerar el uso y aprovechamiento de este espacio público por parte de entes privados y con fines de lucro. En particular, hay que enfatizar el cumplimiento de las políticas dirigidas al desarrollo de los distritos centrales o centros históricos, para evitar la apropiación privada de la renta especial que genera esta zona.</p> <p>Pero es necesario permitir el desarrollo de actividades en la vía pública por su función social y económica, en la medida que cumplan ciertos requisitos. Ello requiere una política específica por parte de los consejos</p>
----------------------------------	--

¹ La ULAT-MUN había sido creada en 1994, integrada por veinte organizaciones de Latinoamérica y Caribe. En este carácter actuaba de forma vinculada con la ISP. Hacia mediados de la década pasada quedó desactivada. La mayor parte de sus miembros estarán ahora integradas en la CONTRAMA.

² ULATMUN. 2005: “Enfoque educativo de la acción de los trabajadores municipales hacia el trabajo informal en las grandes ciudades”. En Castillo, Gerardo y Orsatti, Álvaro (compiladores) “Trabajo informal y sindicalismo en ALC. Buenas prácticas formativas y organizativas”. CINTERFOR, Montevideo.

	<p>deliberantes y los ejecutivos de las ciudades, tendientes a su regulación, en beneficio del conjunto de la población allí residente, y de los propios trabajadores que han elegido esta actividad, o se han visto impulsadas a ello, por no disponer de otras alternativas laborales.</p> <p>Se necesita una política integral dirigida a la formalización de estos vendedores, mediante su registro y determinadas condiciones de su actividad (en materia de salud y de estética), como contraparte para autorizar su instalación en lugares adecuados, preservando las distintas funciones del espacio común municipal.</p> <p>En los distritos centrales o centros históricos se requerirá una política específica, de carácter más selectiva en cuanto a los productos en venta (privilegiando aquellos con contenido cultural, teniendo en cuenta el flujo turístico), así como estableciendo el pago de contribuciones por parte de los trabajadores, teniendo en cuenta la ubicación privilegiada.</p> <p>La política municipal también debería dedicar recursos a construir o reacondicionar infraestructura que permita una localización de los vendedores en la vía pública en las formas más convenientes para respetar el uso del espacio común por parte de los habitantes de la ciudad y de los turistas en los centros históricos.</p> <p>Se destaca la situación de los campesinos y artesanos, al mismo tiempo vendedores, muchas veces temporales de su propia producción en lugares públicos, los que requieren una atención especial en las ciudades donde realizan esta tarea. Igual enfoque debería aplicarse a los artesanos.</p> <p>Es indispensable que se parta de negociaciones con las asociaciones de los propios trabajadores en la vía pública, aunque procurando también la participación de los que consideren conveniente mantenerse independientes. El proceso de negociaciones debería basarse en un enfoque típico de la tradición sindical, es decir, el convenio colectivo de trabajo, teniendo en cuenta que, en cierto modo, el gobierno municipal es un “empleador” de los trabajadores en la vía pública.</p>
II. Acuerdos y negociación colectiva	<p>Los sindicatos municipales tienen un papel central que cumplir en el enfoque regulatorio del trabajo en la vía pública: - por un lado, en aplicación de su enfoque de la participación política, habrá dirigentes municipales que son al mismo tiempo concejales en sus áreas de influencia, con lo que podrán asumir directamente un papel protagónico en el diseño de nuevas políticas, así como defender la vigencia irrestricta del principio de la autonomía municipal, como</p>

	<p>reaseguro de políticas desde los estados nacionales y provinciales que afectan la capacidad de nuestros gobiernos locales para ser sus propios gestores.</p> <p>-por otro, el propio sindicato municipal debería estar atento a la emergencia de organizaciones de trabajadores en la vía pública que pudieran ser los nuevos actores organizados que canalicen la participación de aquellos en las políticas municipales. Por ejemplo, una forma de ayudarlos pudiera ser el préstamo de los locales sindicales para sus reuniones. Asimismo, podría acercar estas organizaciones a las centrales y confederaciones a que esté integrado, para que formen parte del conjunto de los trabajadores organizados.</p>
<p>III. Organizaciones del trabajo municipal</p>	<p>En estas políticas municipales, se debe cuidar que las organizaciones de trabajadores en la vía pública representen efectivamente a personas que tienen a este oficio como primer sustento de sus familias, excluyéndose a empresas formales que aprovechan este enfoque municipal para canalizar sus ventas por, como forma complementaria al de sus comercios establecidos. Es también evidente, en la experiencia de los trabajadores municipales, que algunas organizaciones del trabajo informal están directamente controladas por estos intereses, que actúan entonces con su poder “formal” sobre las autoridades políticas de las ciudades. Asimismo, una parte del trabajo en la vía pública se desarrolla en relación a productos robados o de contrabando, lo que no debe ser permitido.</p> <p>Más que tender a la incorporación individual de trabajadores informales al sindicalismo, este debe desarrollar estrategias de alianzas y cooperación con organizaciones de la economía informal, adaptadas a las características específicas de distintos sectores y regiones.</p> <p>Las políticas municipales debieran fomentar que los trabajadores en la vía pública se organicen en forma asociativa y cooperativa, para mejorar sus formas de comercialización y producción. Este cambio de enfoque podrá realizarse con base en la existencia de sus propias organizaciones de representación</p>

II. El enfoque de OIT

Existe un amplio consenso en OIT y en los actores sociales sobre el derecho a la organización de los trabajadores independientes (titulares de microempresas con empleadores y cuentapropistas –en esta nota denominados autónomos, que es un sinónimo habitual-). Asimismo, este derecho se proyecta hacia la negociación colectiva de los asalariados en microempresas informales (tanto ocasionales de empresas cuentapropistas como permanentes en microempresas a cargo de empleadores).

Es menos claro que exista un derecho a la negociación colectiva para el trabajador autónomo siguiendo la definición tradicional establecida en las

normas de OIT que, en una lectura textual, requiere la existencia de un empleador como contraparte del trabajador (convenio 154).

Los organismos de control han efectuado comentarios que van, según el caso, en una u otra dirección. Un caso presentado por el sindicalismo guatemalteco), referido a una concesionaria de venta de alimentos dentro de un campus universitario, la cual solicitaba negociación colectiva, dio lugar a la afirmación de que el pedido de negociar colectivamente por parte de una organización de autónomos que se desempeñaban en un espacio público “no se trata estrictamente de una relación laboral en la que el empleador esté sujeto a la obligación de negociación colectiva”, a partir de lo cual recomienda el diálogo entre las partes (OIT2010).

Junto a este caso, otros dos parecen adoptar una posición más amplia (recogidos en Vacotto2013):

-en Corea, el CLS solicitó al gobierno que, en consulta con los interlocutores sociales, desarrolle un mecanismo específico de negociación colectiva adecuado a las particularidades de los trabajadores independientes.

-en Haití, la CEACR advirtió que no existía convenio con vigencia en relación a los trabajadores de la economía informal, trabajadores independientes, trabajadores domésticos y trabajadores rurales, solicitando al gobierno que examine con los interlocutores sociales interesados la forma de promover la negociación colectiva para los trabajadores de dichos sectores.

Otra perspectiva que va en igual dirección es la de la R169 sobre Políticas de Empleo (1984), en cuanto incluye el siguiente párrafo: “los métodos para dar efecto a las políticas de empleo podrían incluir la negociación de contratos colectivos sobre cuestiones relacionadas con el empleo, como ... d. la protección de grupos particulares” (Citado por OIT2010).

Este enfoque ha sido retomado por ACTRAV, en su Simposio Internacional sobre Negociación Colectiva organizado por OIT-ACTRAV (en octubre 2009), cuyo documento de base plantea que los “grupos más vulnerables deberían ser objeto de una urgente atención especial, para enfrentar los obstáculos prácticos que impiden o limitan su posibilidad de negociar colectivamente”... “a veces es necesario que los Estados fijen un marco para estimular y fomentar la negociación colectiva, Esto es especialmente útil en el contexto de mercados laborales fragmentados ...y con economía informal,... se puede fijar un marco de trabajo a través de las negociaciones de sus organizaciones sindicales representativas ... con los poderes públicos (el Estado o las colectividades locales) en lo relativo al acceso a la salud, la protección social y la formación profesional, así como ante las grandes organizaciones de empleadores para la determinación de las condiciones de trabajo”.

OIT regional

Desde la OIT en América Latina, existen dos importantes antecedentes:

-una reflexión estratégica (Mezzer y Vega Ruiz, 1994) sobre que el derecho administrativo, en cuanto podría entenderse como un cuasi derecho laboral, en

la medida que al reglar derechos y obligaciones de los trabajadores autónomos que ocupan espacios públicos, en la práctica habría un cuasi-empleador (los gobiernos locales), que podrían alcanzar acuerdos formales con las organizaciones de trabajadores en camino a una nueva disciplina jurídica de carácter social, el “derecho administrativo laboral”, de naturaleza híbrida entre lo público y lo privado.

-una reunión regional tripartita de 1997 sobre políticas de gobiernos locales, se llegó a una declaración de consenso que, en el capítulo sobre comercio ambulante, se planteaba los siguientes lineamientos (OIT2001):

<p>i.Enfoque general</p>	<p>No es posible tolerar el uso y aprovechamiento del espacio público por parte de entes privados y con fines de lucro. Es preciso rescatar el espacio público de modo que cumpla con la función para la que está destinado.</p> <p>De todas formas, es necesario mantener cierto tipo de negocios establecidos en la vía pública, por su función social y económica.</p> <p>La acción municipal debería estar enmarcada en un contexto más general de planeamiento urbano, y debería incorporar una perspectiva de largo plazo.</p>
<p>II. Políticas específicas</p>	<p>Hay que implementar políticas dirigidas hacia el comercio ambulante, teniendo en cuenta la heterogeneidad del sector, por lo menos en tres aspectos:</p> <p>a. su relación de formalidad con el municipio, lo que significa que el sector está integrado tanto por negocios de larga trayectoria, muchas veces plenamente formales, como por actividades marginadas, ilegales y propiamente ambulantes;</p> <p>b. las variaciones de la rentabilidad de los negocios y en los ingresos de los comerciantes relacionadas con su connotación como eventual problema social; c. en cuanto a la función social y económica y la forma de ocupación del espacio, es necesario y deberá permanecer cierto tipo de negocios establecidos en la vía pública. En ese caso, las patentes o permisos que se otorguen deberán tener un costo para los comerciantes en función de la rentabilidad del sitio en el que se localice la actividad.</p> <p>Uno de los factores condicionantes de la existencia de este comercio en la vía pública es el déficit de equipamiento en servicio y comercio, por lo que es necesario diseñar y promover políticas de inversión que permitan ampliar la existencia de infraestructura comercial a la cual tengan acceso los actuales comerciantes callejeros. Para ello se deben definir políticas de reconversión, acceso al crédito e incluso organización. Estos esfuerzos no deben ser solamente de responsabilidad municipal, sino que deben contar con la participación del gobierno central y del sector privado.</p> <p>Un caso especial es el de los distritos centrales o centros históricos, en que se requiere evitar la apropiación privada de la renta especial que genera la zona céntrica. Ello implica la prohibición del comercio en la vía pública en este sector.</p>

III.Participación	El fortalecimiento de la autoridad legítima es un paso imprescindible para avanzar en la solución de los problemas generados por el comercio callejero, pero el uso aislado de la autoridad no es suficiente si no está acompañado de un proceso de participación de los actores y de la negociación en función de buscar una vía de solución para el problema
--------------------------	--

III. Enfoques sindicales

CSA

El GTAS (Grupo de Trabajo sobre Autorreforma Sindical) de la CSA, desde su creación en abril 2009, se ha ocupado de este mismo tema, desde la diversas experiencias del sindicalismo latinoamericano con manifestaciones explícitas de negociación, para lo cual recogía antecedentes de

En el capítulo sobre negociación colectiva de su programa sobre autorreforma (2010), ha colocado la meta de “otras negociaciones” (para trabajadores autónomos), además de las definidas clásicamente por el Convenio 154. Este enfoque fue desarrollado más adelante (en 2003) al momento de construirse la plataforma regional sobre negociación colectiva, que incorporó explícitamente un punto sobre la negociación colectiva del trabajo autónomo (CSA, 2013):

5.1 Promover la negociación de trabajadores autónomos

Este punto se refiere principalmente a los trabajadores “económicamente dependientes” (“semiautónomos”, “independientes-dependientes”, “parasubordinados”), que en Europa tienden cada vez más a ser incluidos en la negociación colectiva, especialmente a nivel sectorial, por iniciativa sindical.

El enfoque se proyecta también a los autónomos “típicos” o “simples” que trabajan en espacios públicos (calles, plazas, mercados) de las ciudades, mediante negociaciones con las autoridades locales, lo que es una práctica habitual en muchos países de la región.

En la misma dirección, se ha propuesto visualizar diversas disposiciones del derecho administrativo, que establecen regulaciones referidas a estas modalidades de trabajo como un cuasi-derecho laboral.

Por otra parte, CSA ha recordado el antecedente normativo nacional que explicita la posibilidad de negociación colectiva del trabajador autónomo: la Ley Orgánica de Trabajo de Venezuela (1991) que incluye un título específico sobre “trabajadores no dependientes”, en el cual se reconoce el derecho a la organización y luego se agrega que “podrán celebrar acuerdos similares a las convenciones colectivas de trabajo, en cuanto sean aplicables”.

Sindicalismo europeo

Desde el sindicalismo español, la UPTA (Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos) de la UGT ha divulgado el caso de Zaragoza (España)³ de acuerdo a un testimonio de UPTA-UGT.

II. Normas básicas	La reforma en el año 2010 de la ley 7/96 de ordenación del comercio (LORCOMIN), se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente. Ese mismo año, la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, estableciendo la necesidad de desarrollar la normativa en las Comunidades autónomas y los diferentes municipios españoles.
II. Diálogo social	<p>En estas negociaciones, los representantes de los trabajadores de la venta ambulante tienen un papel importante. El modelo español surge de la mesa de diálogo social, en que participan cuatro actores (dos sindicales y dos empresariales), junto al gobierno. Al momento de negociaciones sobre temas específicos, como el de la venta ambulante, las asociaciones y agrupaciones sectoriales se vinculan a una u otra de aquellas cuatro, las que ceden su puesto en beneficio del sector.</p> <p>En este marco, UPTA es la federación del TA creada por la propia UGT para esta tarea, la que constituyó a su vez la Mesa Nacional de Venta Ambulante, con las organizaciones y asociaciones del sector y de ámbito regional, y comisiones de venta ambulante regionales en las que están representadas las asociaciones de ámbito municipal. En particular, en este marco UPTA colaboró en el diseño del modelo de ordenanza ya mencionado.</p>
III. Operatoria	<p>Los mercadillos ambulantes son de competencia exclusiva de los gobiernos municipales. Los ayuntamientos deben legislar sobre los detalles de funcionamiento de estos mercados, las condiciones para la obtención de las licencias municipales, los días y horas de venta, la transmisión de las licencias, etc.</p> <p>Para ello se utilizan las ordenanzas municipales, decretos de alcaldía y acuerdos del pleno, generalmente consensuados con los vendedores ambulantes, mediante dos herramientas de trabajo; la Comisión de Comercio y la Mesa del Mercado.</p> <p>En el marco de la normativa estatal y autonómica, cada ayuntamiento tiene prerrogativas para ordenar sus sistemas de autorización y emplazamiento. Para ello, el Ministerio definió un modelo marco de tales ordenanzas, que guarda</p>

³ Ha sido publicado por CSA en su cuarto libro del GTAS, Grupo de Trabajo sobre Autorreforma Sindical: UPTA-UGT2013: La negociación en la venta ambulante: el caso de España Publicado en el libro IV sobre Experiencias de Autoreforma Sindical, 2013. La autora es Arancha Cuezca. El documento original se denomina "Sistemas de representación para la venta ambulante en el ámbito local, realizado por UPTA para Streetnet.

	<p>equilibrio entre los derechos y deberes de los vendedores ambulantes y el desarrollo de los mercadillos, dotando de mayor seguridad en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la protección de los vendedores respecto a la amortización de las inversiones y la transparencia de las concesiones. - a los consumidores respecto a la ley de garantías y de consumo - la lucha contra el intrusismo en el sector y el fraude fiscal con la administración pública <p>La Comisión suele tratar los aspectos relacionados con el comercio minorista en general, entendiendo la venta ambulante como un subsector del comercio minorista. Está compuesta generalmente por las asociaciones de comerciantes minoristas más representativas, o en su defecto por la federación que aglutina al mayor número; por las organizaciones empresariales y sindicales, ya que en esta mesa también se tratan aspectos relacionados con el empleo y las condiciones de los trabajadores; y por las asociaciones de consumidores. No existe un sistema de representatividad, ya que al tratarse de una mesa de ámbito local, todos conocen el peso específico de cada organización presente. Las decisiones de la Comisión son preceptivas, aunque no vinculantes. No obstante, la Comisión suele tener el peso político suficiente, ya que normalmente están representados en ellas, a través de sus estructuras locales, los cuatro agentes que componen el diálogo social.</p> <p>Las Juntas de Mercado son el ámbito en que se negocian condiciones de trabajo. Los mercados ambulantes se ubican sobre suelo público, generalmente propiedad del municipio, por lo que deben de regir ciertas normas de habitabilidad, limpieza, convivencia con los vecinos y con los comerciantes estables, y de uso por parte de su legítimo propietario. Así es frecuente que en estas Juntas se debatan aspectos como la duración de las licencias, el precio y transmisión de las mismas, los días de mercado, los horarios de venta, el tipo de productos que se pueden vender, los horarios de carga y descarga, y lo más importante, la ubicación temporal o permanente del mercado en caso de necesidad de uso del suelo por parte del ayuntamiento y la apertura de nuevas zonas de venta en suelo municipal.</p> <p>Las Juntas están compuestas por los técnicos del ayuntamiento adscritos al área de comercio y las asociaciones locales de vendedores ambulantes, quienes se reúnen periódicamente y tratan los asuntos pendientes, así como por los responsables políticos del área municipal de comercio. En estas Juntas tienen voz todas las asociaciones de vendedores ambulantes existentes en la ciudad, siempre que estén debidamente constituidas y registradas en el registro de asociaciones. En municipios grandes, los municipios regulan un sistema de representatividad, democrático y transparente, que sirve para delimitar la verdadera representatividad de las asociaciones concurrentes.</p>
--	---

Fuente: UPTA2013

IV. Regulación del trabajo por cuenta propia desde los gobiernos municipales: proyectos legislativos de nueva generación

En 2011-13, en El Salvador y Honduras el sindicalismo ha elaborado sus propios proyectos de ley para el ordenamiento de los trabajadores por cuenta propia, lo que incluye explícitamente el derecho a la negociación colectiva y de huelga. Las organizaciones participantes han sido CATS, CSTS y CTD en el primero de aquellos países y CTH, CUTH y CGT en el segundo. Se contó con el apoyo del FOS-Bélgica. La tabla 3 presenta un detalle sobre los contenidos del proyecto salvadoreño, que es el más desarrollado.

El contenido de los proyectos tiende a la formalización y a la promoción de las actividades cuentapropistas, siguiendo el modelo clásico al respecto. Pero lo que los distingue de otros anteriores es el reconocimiento explícito del derecho a la negociación colectiva de estos trabajadores, derivado de su relación con los gobiernos municipales, los cuales son así considerados como “empleadores” de aquellos. Este mismo encuadre permite también garantizar el derecho de huelga

En el proyecto salvadoreño, la fundamentación incluye una referencia sobre el Código Municipal, en cuanto establece para los gobiernos municipales la ejecución de planes de desarrollo local, la promoción y desarrollo de programas de salud, la participación ciudadana, responsable en la solución de los problemas locales, así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo; la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales; la promoción y financiamiento de programas de viviendas o renovación urbana. En este marco, las municipalidades (y el Estado en general) brindarán su apoyo al sector, en los campos administrativos, tributarios, previsional, laboral, crediticio y de desempeño económico; así como en programas o proyectos sociales

En ambos proyectos también se recurre como antecedente a la Constitución, en cuanto reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y en consecuencia, su obligación de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, y ordena que el trabajo es una función social y por tanto debe gozar de la protección del Estado, el cual está obligado a emplear todos los recursos que estén a su alcance para proporcionar ocupación al trabajador. También se interpreta que los convenios fundamentales de la OIT que regulan la libertad sindical y derecho a la negociación colectiva son una referencia para el proyecto, en la medida que han sido ratificados por el país.

El proyecto hondureño también parte de señalar que la Constitución Nacional, no discrimina ni hace mención al tipo de trabajo, al recoger en varios de sus artículos preceptos que pueden ser aplicables también a estos trabajadores, como el derecho al trabajo, la no discriminación, los beneficios sociales y jubilatorios. En el mismo sentido, garantiza la igualdad de todos los hondureños en dignidad y derechos, sin discriminaciones, estando el Estado obligado a promover su plena vigencia y el ejercicio irrestricto de dicha garantía.

El Salvador: se requiere de una ley de orden público, que tenga por objeto la protección, formalización y desarrollo de las personas trabajadoras por cuenta propia, que permita el ejercicio de sus derechos humanos, laborales en igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, permitiendo lograr una vida digna, por medio de la autogeneración de un trabajo digno y decente. las personas trabajadoras por cuenta propia se encuentran excluidos y desprotegidos de los derechos inherentes al ser humano como son: seguridad social, asistencia técnica y financiera, espacios de trabajo digno, derechos laborales individuales y colectivos, identidad propia, entre otros de no menos importancia.

Se garantiza su derecho a un empleo con derechos laborales reconocidos y el acceso a una seguridad social de calidad. Impulsar su desarrollo, orientando las políticas de Estado bajo los principios de solidaridad, cooperación, integración y responsabilidad social con un enfoque de desarrollo económico local.

En este marco, un aspecto complementario que podría incorporarse, en cuanto al sector público como contraparte, viene de los importantes desarrollos efectuados en la 102 Conferencia de OIT respecto de la negociación colectiva en la administración pública, en cuanto a incorporar una flexibilidad instrumental al momento de promover esta, atendiendo a las particulares características del sector.¹

Para un mayor detalle, a continuación se presentan otros elementos sobre el proyecto salvadoreño.

I.Marco general	<p>El Estado y los Municipios son los encargados de velar por el cumplimiento de los derechos de los TCP, creando un entorno favorable para su formalización y desarrollo. Para ello promoverán el establecimiento de políticas nacionales y municipales orientadas en su favor.</p> <p>Entre los TCP y el Municipio existe una relación equiparable a la relación laboral entre el patrono y el trabajador privado, aún cuando no haya una condición de subordinación, horario, o salario. Esta relación obligará a ambas partes entre sí.</p>
II. Obligaciones del Estado y municipios	<ul style="list-style-type: none"> -garantizar el cumplimiento de los derechos laborales fundamentales de los TPC: a la de seguridad social, a la seguridad y salud ocupacional, al desarrollo de su actividad, a la formación profesional y la asesoría técnica, a la inspección permanente para garantizar los derechos y promover mejores condiciones de trabajo, a la libertad sindical, derecho de huelga y contratación colectiva, a programas sociales en términos de igualdad, equidad y no discriminación. -facilitar e impulsar la creación de sindicatos, asociaciones, cooperativas y gremios. -promover la oferta de servicios de desarrollo para mejorar su productividad y competitividad, con equidad de género. -poner a disposición de los TCP espacios necesarios para la realización de sus actividades laborales. -garantizar la protección de los insumos, locales y herramientas de trabajo, y de la integridad física y psicológica, absteniéndose de realizar actos que los perjudiquen en sus bienes y derechos. -promover el acceso gratuito y con facilidades, que garantice el tránsito a su permanencia en la formalidad. -promover y patrocinar la construcción adecuada de espacios públicos, mercados, centros de producción, comercialización y de pabellones artesanales, la remodelación de los ya existentes y la realización de ferias comerciales agropecuarias y artesanales, para el uso exclusivo de los TCP. -promover y fomentar el acceso a la propiedad como instrumento de desarrollo económico de los TCP.

¹ OIT2000 comenta que durante la preparación del C151 (en 1978) se discutió una fórmula más amplia, según la cual la negociación "abarca cualquier forma de discusión tanto formal como informal, destinada a lograr un acuerdo".

	<p>-establecer reglamentaciones para la adquisición y adjudicación de puestos en los mercados, traspaso de los espacios comerciales y uso armónico de áreas de dominio público, así como la concesión de los bienes inmuebles para sus actividades.</p> <p>-desarrollar políticas de seguros asociativos que garanticen la posibilidad de asegurar sus negocios de forma accesible.</p> <p>-dar acceso de manera preferencial a los recursos asignados para programas de desarrollo para la disminución de la pobreza</p> <p>-apoyar políticas para implementar e incentivar la creación de mecanismos y nuevas modalidades de gestión de mercados tales como centros de abastos, bolsas y subastas de productos procesados e insumos.</p> <p>-incentivar la organización y desarrollo de la economía solidaria y comunitaria. - proteger las denominaciones de origen de productos específicos de zonas geográficas del territorio salvadoreño, como de los productos nostálgicos, propiciando el uso y comercialización de los mismos en condiciones justas y equitativas tanto para los TCP y sus organizaciones que producen, acopian e industrializan, como a quienes desempeñan su actividad dentro del área geográfica indicada en el registro.</p> <p>-otorgar formación profesional y capacitación profesional y técnica a los TCP adaptadas a las distintas necesidades, por medio del Instituto Salvadoreño de formación profesional (INSAFORP) y otras instituciones públicas, privadas, o por medio de los programas municipales.</p> <p>-instalar servicios de formación en informática, talleres y escuelas de capacitación a fin de facilitar el acceso de la tecnología y el aprovechamiento óptimo de los recursos para mejorar la producción y productividad,</p> <p>Sobre la licencia para el ejercicio del trabajo independiente, deberán contener la dirección exacta de la zona donde le es autorizado ejercer sus labores, cuando fuere posible, y la labor que le es autorizada ejercer. Solamente podrá autorizarse una licencia para cada TCP. La vigencia de estas licencias será de cinco años. Al vencerse dicho plazo, los TCP podrán solicitar que le sea renovada previa inspección por parte del ente rector del cumplimiento de las obligaciones que éste Ley impone. El vencimiento de la licencia no significará la terminación de la relación laboral entre el Estado, el municipio y los TCP. Si los TCP decidieran cambiar de municipio en que su licencia tiene vigencia, podrán solicitar a las autoridades una nueva licencia que invalidará la primera otorgada y que gozará de los mismos cinco años de vigencia.</p> <p>Se prohíbe a los funcionarios, empleados y trabajadores del Estado, así como también a las alcaldías municipales:</p> <p>-realizar acciones u omisiones, decretar reglamentos u ordenanzas, u otra actividad análoga destinada a impedir el desarrollo de actividades de los TCP mediante el cierre, o destrucción o limitación de espacios, o mediante la limitación o denegatoria de permisos para laborar.</p> <p>-acciones u omisiones que tiendan a evitar, coartar, limitar, constreñir o impedir la libertad sindical y el libre ejercicio de los derechos colectivos y el de sus sindicatos; -realizar cualquier clase de atropellos que puedan menoscabar la integridad tanto física, psicológica, material, como moral, o que denigren su imagen pública.;</p> <p>-permitir o promover cualquier clase de discriminación, ya sea con razón de su sexo, religión, sindicación, ideología política o labor desempeñada;</p> <p>-negar el libre tránsito y comercio, por no tener su domicilio particular en la misma circunscripción territorial donde ejercen sus labores;</p> <p>- negar licencias para el ejercicio del trabajo independiente, sin causa justa. - desalojar de manera forzada a los TCP de sus lugares habituales.</p>
<p>III. Obligaciones de los TCP y sus organizaciones</p>	<p>- registrarse en la alcaldía municipal correspondiente.</p> <p>-tramitar el registro tributario nacional, así como registros ambientales y</p>

	<p>sanitarios,.</p> <ul style="list-style-type: none"> -acatar las ordenanzas, reglamentos y demás normas que emanen del Estado y municipios. -colaborar con el ornato y limpieza de los espacios puestos a su disposición para sus labores y hasta cinco metros alrededor del mismo. -tener al día las licencias y los permisos correspondientes. -cancelar periódicamente los tributos, impuestos y pagos de licencias que se establezcan para el uso de los espacios destinados -someterse a las inspecciones sanitarias correspondientes en sus puestos de trabajo; -colocar las licencias obtenidas en lugares visibles dentro del local ocupado por cada trabajador. Si el trabajador es ambulante, será obligación que porte la licencia que le acredite como tal.
<p>IV.Organización sindical</p>	<p>Se reconoce el derecho de los TCP de organizarse gremialmente, de negociar colectivamente sus intereses ante instancias estatales, municipales y privadas, y de participar en las consultas bipartitas o tripartitas que involucren mejoras o modificaciones en sus condiciones de vida y empleo.</p> <p>Se concederá personalidad jurídica de naturaleza gremial a las organizaciones gremiales legalmente constituídas de los TCP.</p> <p>Estas organizaciones serán consultadas en todos los campos previstos por esta ley, fomentando su colaboración, para la ejecución y administración de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para la protección y mejoramiento de sus derechos.</p>
<p>V. Estructuras y funciones</p>	<p>Para la aplicación de la ley, se crea:</p> <p>1. la Dirección Especial del Trabajo por Cuenta Propia, dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Dentro funcionará el Departamento de Registro Nacional de las Personas Trabajadoras por Cuenta Propia También creará direcciones especiales regionales y seccionales. Sus competencias son:</p> <ul style="list-style-type: none"> -supervisar, investigar y evaluar sistemáticamente, la correcta aplicación de los principios, objetivos y normas que regulan las actividades del sector. -promover programas para asegurar que las condiciones de trabajo sean propicias para conciliar la vida laboral y familiar. -promover la implementación y el desarrollo de un sistema de salud ocupacional y prevención de riesgos laborales. -cumplir funciones de conciliación en los conflictos o diferencias colectivas o individuales en el ámbito de esta ley y tomar acuerdos correspondientes sin perjuicio de la función de los órganos jurisdiccionales -llevar a cabo la inscripción y registro de los TCP. -realizar los pagos de las prestaciones Sociales -realizar inspecciones periódicas de los centros de trabajo de los TCP -dictar recomendaciones técnicas con el fin de mejorar las condiciones de trabajo; <p>2.el Fondo Salvadoreño para el Desarrollo del TCP, con el objeto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> -financiar las políticas, programas, planes y acciones para el desarrollo del sector. -coordinar y hacer un seguimiento de los recursos sectoriales y territoriales asignados, promoviendo su uso adecuado y sinérgico; -promover formas asociativas de financiamiento, bajo las figuras de cooperativas y las demás permitidas por ley. <p>El Estado y las alcaldías aportarán una cantidad no menor al 2% del Presupuesto General de la Nación y de los presupuestos municipales. Además recibirá los pagos a que están obligados los TCP en concepto de licencias y multas o sanciones. Las donaciones desembolsadas en dinero al</p>

	<p>Fondo, darán derecho al donante para gozar de un crédito fiscal igual al 100% de la cantidad donada, así como a deducir la cantidad donada de la renta bruta. También pueden ser hechas en especie..</p> <p>Una parte del Fondo se destinará al otorgamiento de financiamiento de programas de crédito a los TCP.</p>
VI. Seguridad social y salud y seguridad en el trabajo	<p>Todas los TCP tienen derecho a la protección a la salud, a la seguridad social y a una digna jubilación, por medio de las políticas públicas de Estado que garanticen prestaciones de salud y seguridad social con calidad adecuada y oportuna.</p> <p>El Estado garantiza el acceso y la calidad de las prestaciones de salud y seguridad social, incluyendo la jubilación por parte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) para los TCP y sus derechohabientes o familiares..</p> <p>Todas los TCP debidamente registradas deberán inscribirse en el ISSS.</p> <p>Los TCP, sus organizaciones y sus empresas serán exoneradas de impuestos por productos importados que requieran para la producción y fortalecimiento de sus empresas asociativas.</p> <p>La Dirección, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Prevención Social, desarrollara políticas y regímenes contributivas y no-contributivas, de acuerdo a los diferentes niveles de ingresos de los T5CP, que le permitan tener acceso a los diferentes elementos de la protección social, tales como atención de salud; enfermedades comunes, crónicas y terminales; vejez; desempleo; accidentes laborales; prestaciones familiares; maternidad; discapacidad; sobrevivientes, huérfanos y/o por violencia de género).</p> <p>El Estado y municipios constituirán y apoyarán iniciativas tanto privadas como estatales para crear guarderías en mercados, puntos de venta y otros lugares donde se concentran los TCP</p> <p>Las TCP madres tendrán derecho a una licencia por maternidad de doce semanas, seis de las cuales, cuando menos, se deberán tomar obligatoriamente después del parto.</p> <p>Asimismo; reconociendo que una parte importante de los TCP no tienen el nivel de ingresos, ni la estabilidad de ingresos para cumplir con aportaciones regulares para cofinanciar su acceso al Sistema de Seguridad Social, el Estado y las municipalidades reconocerán en estos casos su responsabilidad única para el financiamiento de estos regímenes y desarrollar accesos y políticas de prestaciones de salud gratuitas.</p> <p>Se desarrollarán políticas específicas para atender y facilitar el trabajo para las personas con discapacidad entre los TCP.</p>
VII. Derecho individual de trabajo	<p>Toda terminación de la relación entre el Estado o municipios con un TCP, conllevará la revocatoria de la licencia otorgada.</p> <p>En cualquier momento un TCP podrá solicitar la renuncia de su licencia, y consecuentemente terminará su relación con el Estado y el municipio sin responsabilidad para ninguna de las partes.</p> <p>Se establece como causal de terminación de la relación la reiterada inobservancia de las obligaciones, así como la reiterada comisión de las prohibiciones establecidas.</p> <p>Si el Estado, municipio o el mismo TCP lograra la formalización del trabajo que realiza, por ejemplo mediante la consecución de un contrato individual de</p>

	<p>trabajo o su incorporación al comercio formal la relación terminará sin responsabilidad para el Estado y el municipio.</p> <p>Si se hubiese revocado la licencias para ejercer el TCP sin motivación, o por haber dado término a la relación de una forma injustificada, ilegal y sin haber seguido del debido proceso, se deberá indemnizarlo. La indemnización será calculada con el pago de un salario mínimo para el comercio por año de su inscripción en el registro.</p> <p>El primer incumplimiento de las obligaciones que se le imponen al Estado o a las municipalidades, o la primera realización de alguna de las acciones que se le prohíben, facultarán al trabajador a considerarse despedido, y le harán merecedor de una indemnización.</p> <p>La terminación de la relación con responsabilidad para el Estado, no inhibirá al trabajador para que solicite nuevamente otra licencia.</p> <p>Los TCP tendrán derecho a recibir por parte del ente rector una prima por cada año de trabajo en concepto de aguinaldo. Perderán este derecho quienes no hayan pagado su licencia o estén insolventes con sus responsabilidades y prohibiciones con la presente Ley.</p> <p>Los menores y adolescentes serán protegidos de toda forma de explotación económica. No podrán realizar labores que por su naturaleza dañen la salud, la seguridad o moralidad. La edad mínima para realizar labores por cuenta propia será de catorce años de edad, siempre no perjudique su derecho a la educación y posean los permisos otorgados por el Ministerio de Trabajo.</p>
<p>VIII. Derecho a la negociación colectiva y a la huelga</p>	<p>El Estado reconoce el derecho a la libertad sindical, la contratación colectiva y de huelga de los TCP.</p> <p>La huelga deberá tener por objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> -conseguir el equilibrio entre los diversos factores sociales, fiscales y competitivos, armonizados con el trabajo a cuenta propia. -obtener la celebración y cumplimiento de contratos y de las convenciones colectivas que celebren las organizaciones asociativas, legalmente inscritas o en su caso exigir su revisión cuando ya existan. -reclamar el cumplimiento o denunciar la violación a los derechos establecidos en la ley. <p>Para declarar una huelga se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> -que su objetivo sea reclamar uno de los objetivos descritos en el artículo anterior -que sea declarada por lo menos por la mayoría simple de las personas inscritas en la organización asociativa o gremial que reclama el derecho. -que el acuerdo de huelga debe ser aceptado por votación secreta, de los TCP debidamente inscritos. -que las organizaciones asociativas o gremiales de los TCP dirijan con anticipación un escrito ante quien reclaman el derecho en que formulen sus peticiones y anuncien la intención de ir a la huelga, expresando claramente los objetivos. Este mismo escrito deberá ser presentado a la Dirección, quien exhortará a que el término de tres días como máximo comparezca a una audiencia de conciliación, buscando un arreglo directo. <p>La huelga debe limitarse a la suspensión pacífica de las labores. Se prohíbe toda clase de actos de violencia o coacción sobre las personas y sus mercaderías o pertenencias, durante la huelga.</p>

	<p>Los particulares, y la autoridad pública que en el curso de un conflicto perturben el ejercicio del derecho de huelga, de los TCP, incurrirán en una multa hasta de cien salarios mínimos por cada infracción.</p> <p>La huelga terminará únicamente, por arreglo directo entre la delegación que designen las TCP, y el titular o el representante legal ante quien se haya denunciado la huelga.</p> <p>La huelga se presume legal, mientras no hubiese sido declarado lo contrario, a petición de parte, ante el Juez de Primera Instancia que conozca en materia laboral.</p>
--	--